REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:

NULIDAD

DEMANDANTE:

MARTHA CECILIA CORZO SERRANO

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

RADICACIÓN:

50001-23-31-000-2006-00346-00

Una vez revisado el expediente, se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 26 de mayo de 2017¹, por medio del cual se abrió a pruebas el presente asunto, donde se dispuso que se tienen en euenta lo documentos aportados tanto con la demanda como con la contestación de la demanda para ser valorados en el momento procesal correspondiente, sin embargo, no se decretó la práctica de ninguna otra probanza, haciéndose necesario continuar con el trámite respectivo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con el 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998, córrase traslado a las partes por el término común de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten sus respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLOS INRÍQUI ARIDIDA

¹ Folio 3 del cuaderno de segunda instancia.

Acción:

Nulidad -

Expediente:

50001-23-31-000-2006-00346-00

Auto: EAMC Alegatos